



RESOLUCIÓN CJR21-0767
(19 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFañE”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, expidió el Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMAR18-250 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Resolución CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0855, CJR21-069, CJR21-070, CJR21-071 y CJR21-0123.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMAA17-206 del 06 de octubre de 2017).

Con las resoluciones CSJMAR21-238, CSJMAR21-239, CSJMAR21-240, CSJMAR21-241, CSJMAR21-242, CSJMAR21-243, CSJMAR21-244, CSJMAR21-245, CSJMAR21-246, CSJMAR21-247, CSJMAR21-248, CSJMAR21-249, CSJMAR21-250, CSJMAR21-251, CSJMAR21-252, CSJMAR21-253, CSJMAR21-254, CSJMAR21-255, CSJMAR21-256, CSJMAR21-257, CSJMAR21-258, CSJMAR21-259, CSJMAR21-260, CSJMAR21-261, CSJMAR21-262, CSJMAR21-263, CSJMAR21-264, CSJMAR21-265, CSJMAR21-266, CSJMAR21-267, CSJMAR21-268 y CSJMAR21-269 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFAÑE**, el 01 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con la puntuación asignada en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación; pues considera que en cuanto a la experiencia adicional y docencia su calificación debería ser mayor a la obtenida, ya que las certificaciones aportadas desde el año 2013 hasta el año 2015 y además la certificación de la Rama Judicial donde labora hasta la fecha sustentan mucho más puntaje que el obtenido; y para el factor capacitación el aspirante manifiesta que dicho puntaje debería ser modificado de 5 puntos a 10 puntos por las certificaciones allegadas en la inscripción de capacitación en conciliación de 50 horas y el seminario en Derecho Procesal de 24 horas de acuerdo con la documentación aportada.

El Consejo Seccional de Magdalena, mediante la resolución CSJMAR21-445 de 13 de agosto de 2021, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan de manera general a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE** quien se presentó para el cargo de **Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
43.	VISBAL VILLAFANE OSCAR RODRIGO	1082840677	303,77	165,00	27,78	5	0	501,55

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes:

Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
---------------------------------	----------	--

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

a. Respecto a las objeciones presentadas por Experiencia Adicional y Docencia:

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia en actividades relacionadas con el cargo y que cumplen con las condiciones para dar puntuación en el factor de Experiencia Adicional y Docencia según las normas de la convocatoria, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Tiempo en días
Cooperativa multiactiva de trabajadores de drummond	Asesor jurídico externo	30/06/2013	01/07/2015	722
Juzgado Civil Circuito Restitución de tierras de Santa Marta	Oficial mayor	02/06/2016	09/10/2017	488
TOTAL				1210

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1210 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1210 días laborados se le deben descontar el requisito mínimo de 360 días, dando como resultado 850 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 47,22 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia.

$$1210 - 360 = 850 \times 20 \div 360 = 47,22$$

En cuanto a la experiencia de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE DRUMMOND, es de aclarar que debido a la ausencia del día en las fechas de inicio y terminación de labores se tuvo en cuenta el último día del mes en que inicio y el primer día del mes en el que finalizó.

Además no se tuvieron en cuenta las siguientes certificaciones: “ADESOMAG”, cargo de facilitador e instructor en economía solidaria ya que no es relacionado con el cargo; la certificación de LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL CARIBE, cargo de docente hora catedra en derecho aduanero porque debería ser docente de tiempo completo según los requisitos de la convocatoria y la certificación “GRUPO DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE , DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA EN CONVENIO CON LA UIVERSIDAD DEL MAGDALENA”, cargo de asesor en atención jurídica ya que no se

identifica fecha de inicio ni fecha de terminación y adicionalmente no especifica las funciones del cargo.

Respecto de la experiencia en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Civil Circuito de Restitución de Tierras de Santa Marta entre el 08 de octubre de 2017 y el 18 de diciembre de 2019, aportada en el escrito de recurso, para que sea tenido en cuenta (petición), se le informa que la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia - en el artículo 165 estableció que la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios; disposición incluida en el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.

En virtud de lo expuesto, para que sea posible la reclasificación o actualización de los puntajes del Registro de Elegibles se requiere que el mismo se encuentre en firme y solo podrá solicitarse durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia de éste; así las cosas, no es dable resolver de manera favorable su petición.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; por tanto, esta Corporación deberá modificar el valor asignado en la resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021., como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

b. En relación al factor Capacitación:

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Secretario de Juzgado Municipal corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Seminario Taller en Derecho Procesal	Universidad Sergio Arboleda	N/A Intensidad horaria inferior a 40 horas
Capacitación en conciliación	Universidad del Magdalena	5
Total		5

De conformidad con los documentos aportados, el seminario en Derecho Procesal no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que no es igual o superior a las 40 horas.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el factor de Capacitación Adicional es de 5 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena en la resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, se ajusta los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, en lo que tiene que ver con el factor experiencia adicional y docencia, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante **OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.840.677, es el siguiente:

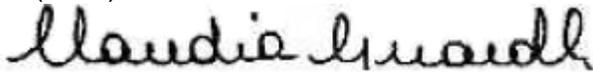
Nombre	Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
VISBAL VILLAFANE OSCAR RODRIGO	1.082.840.677	303,77	165,00	47,22	5	0	520,99

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.840.677, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena – Santa Marta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/MCMR